

solicitud de nulidad e interaccion de litis consorcio necesario rad2021-00218

Jorge Maldonado <jorge.maldonado@cobramossucartera.com>

Lun 17/04/2023 8:40 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (16 MB)

solicitud de nulidad.pdf;

radicado 2021-00218

proceso: ejecutivo hipotecario

demandante: BANCOOMEVA S.A

demandado herederos indeterminados del señor Gabriel jaime quintero arango

Señores.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

Radicación: 2021-00218.

Proceso: Ejecutivo hipotecario.

Demandado: BANCOOMEVA S.A

Demandante: Herederos Determinados e indeterminados Del Señor GABRIEL JAIME QUINTERO ARANGO Y Contra PERSONAS INDETERMINADAS.

E. S. D.

Asunto: Solicitud de Nulidad o interacción de Litis consorcio necesario por pasivo.

JORGE LUIS MALDONADO GÓMEZ, varón mayor de edad, identificado como aparezco al pie de mi firma de la manera más respetuosa, acudo ante su despacho actuando en calidad de apoderado Judicial del señor GABRIEL JAIME QUINTERO CAMARGO, DIANA CAROLINA QUINTERO CAMARGO, ELVIA MARIA CAMARGO ALVIS, conforme al poder otorgado; con el propósito de hacerme parte dentro del referido proceso y solicitarse decrete la nulidad de todo lo actuado por no dirigir la Demanda a los herederos determinados conociéndolos y por la falta de integración de Litis Consorcio obligatorio Necesario por pasivo para que se vincule como Demandado dentro del referido proceso a la Aseguradora SEGUROS LA EQUIDAD, dentro del proceso de la referencia.

FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD.

1.-La entidad demandante, está ejecutando el cobro ejecutivo del crédito Hipotecario No 2900704049 del 13 de Agosto del 2018 y el crédito de libre inversión No 2900704049, del 28 de Septiembre del 2018; ambos créditos adquiridos por el señor GABRIEL JAIME QUINTERO ARANGO (Q.EP.D)

2.-Que sobre dicho préstamo la entidad Bancaria, le hizo suscribir al finado una póliza de vida grupo deudores con la aseguradora LA EQUIDAD SEGURO, donde el tomador en la Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia Compañía COOMEVA S.A, la póliza fue tomada el 16 de junio del 2018, aparece como beneficiarios el señor GABRIEL JAIME QUINTERO ARANGO Y Beneficiarios GABRIEL JAIME QUINTERO CAMARGO (Hijo) ,DIANA CAROLINA QUINTERO CAMARGO (Hija) Y ELVIA MARIA CAMARGO ALVIS(Cónyuge).

3.-Que con fecha 20 de Septiembre del 2019 fallece el señor GABRIEL JAIME QUINTERO ARANGO.

4.-Que la entidad demandante, conocía quienes eran los Herederos Determinados del Señor GABRIEL JAIME QUINTERO ARANGO, por ser el tomador el seguros de vida y en dicha póliza están registrados los Beneficiarios y su parentesco.

5.-Que al no dirigir la Demanda de manera directa señalando los nombre de los herederos del señor GABRIEL JAIME QUINTERO ARANGO, conociéndose, este está violando el debido proceso y el derecho de defensa de estos ciudadanos con interés en el resultado del proceso.

6.-Esta omisión está reconocida por el Juez que lleva la causa, quien en auto del cinco (5) de octubre del 2021, donde menciona " Como quiera que el apoderado ejecutante, no mencionó nombre de los herederos determinados, se entiende que esta demanda se presenta solo contra indeterminados del señor GABRIEL JAIME QUINTERO ARANGO Y personas indeterminadas." Lo que demuestra la flagrantemente la causal de nulidad del Art 140-8 del CG.P

La causal de indebida notificación a los terceros

Establece el artículo 140-8 del C.G.P que cuando se práctica en forma indebida, valga decir no se hace en forma legal, (i) La notificación a las personas determinadas, cuando la ley ordena, que deban ser citadas como partes o como sucesores de quien es parte.

El artículo 140, numeral 8º, erige como motivo de nulidad, la indebida notificación o emplazamiento de las personas que deben ser citadas como partes, así sean indeterminadas, causal que no otra cosa propende rescatar la posibilidad de efectivizar las garantías mínimas de defensa y contradicción, en el sentido de permitir conocer y rebatir tanto los hechos como las pretensiones, y de ejercer el legítimo derecho de impugnación y no hacerlo franquea la puerta al ejercicio del derecho de defensa, garantía constitucional que como componente fundamental del debido proceso se resiente en presencia de irregularidades en el trámite cumplido para lograr la comparecencia del demandado en el juicio. En ese contexto, la ley requiere que la primicia sobre la existencia del proceso deba darse al demandado cumpliendo a cabalidad las exigencias que ha puesto el legislador en tan delicada materia, todo con el fin de lograr el propósito de integrarlo personalmente a la relación jurídico procesal".

Esta causal se configura cuando se incumplen las formalidades propias para la notificación, personal o por aviso, de personas distintas al demandado que como terceros deben vincularse al asunto, entre los que

se pueden encontrar el llamado en garantía, el denunciado en el pleito o los sucesores procesales (Cónyuge, herederos, albacea con tenencia de bienes, curador de herencia yacente) de quien siendo litigante deja de serlo en curso del proceso.

Es útil para el caso recordar que, la figura de la sucesión procesal, puede ocurrir por muerte sobreviniente de una de las partes o por transferencia de la cosa litigiosa por acto entre vivos.

También hay que tener en cuenta que los efectos son diferentes, si tratándose de “parte”, esta ya había sido notificada de la admisión proceso y por ende, estaba asistida o no por mandatario judicial, ya que en el primer caso no habría lugar a interrumpir el asunto (Artículo 168, CPC) y podrían los sucesores, si comparecen, continuar con la misma representación legal, mientras que en el segundo caso es imperativo hacer las citaciones de que trata el artículo 169 del CPC, ya que no hay apoderado que haga valer los derechos del difunto o sus herederos, sobre quienes definitivamente tendrá efectos la sentencia, que es lo que está sucediendo en el caso de marra.

7.-Por lo que su despacho debe declarar la nulidad de todo lo actuando y ordenar presentar nuevamente la demanda dirigida los Demandado determinados señalando sus nombres y contra la Aseguradora Seguro Equidad.

NULIDAD POR FALTA DE INTEGRACION DEL LITIS CONSORTE NECESARIOS POR PASIVO.

1.- Nuestra tradición procesal civil ha considerado como causal de nulidad, la indebida integración del contradictorio, tal como lo dispone el numeral 8 del artículo 133 el Código General del Proceso (CGP), al igual que, estaba contemplado en el numeral 9 del artículo 140 del derogado Código de Procedimiento Civil (CPC) d. Esta hipótesis tiene lugar cuando el juicio se ha adelantado sin la debida notificación de todos los litisconsortes necesarios, lo cual lesiona evidentemente, las garantías de las partes sobre las que recaerán las resultas del proceso, particularmente su derecho de contradicción en el juicio.

2.- Para evitar configurar una nulidad, se ha dispuesto en el proceso de múltiples oportunidades para sanear ese yerro. Además de que se ha consagrado en el artículo 100 CGP como excepción previa, el artículo 61 CGP indica que si el proceso se ha adelantado sin la comparecencia de alguno de los litisconsortes necesarios y no se ha dictado sentencia de primera instancia, el juez deberá de oficio o a petición de parte proceder a convocar a los afectados para que, en las mismas oportunidades que tuvieron las partes ya integradas al asunto, puedan ejercer las conductas procesales que garanticen su derecho de defensa.

3.-El artículo 134 del CGP zanjó cualquier discusión que hubiese respecto del efecto que pudiese tener la verificación de la no integración del contradictorio al momento de dictar sentencia. Previo a la sentencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia del 6 de octubre de 1999, los jueces al verificar la indebida integración proferían fallo inhibitorio. Esta providencia consideró que en estas ocasiones era necesario declarar la nulidad de la sentencia e integrar el contradictorio nuevamente con fundamento en el numeral noveno del artículo 140 CPC, que básicamente se replica en el numeral octavo del artículo 133 del CGP. SANABRIA SANTOS, Henry "Generalidades en el nuevo sistema de nulidades procesales", En: "CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO LEY 1564 DE 2012 CON DECRETO 1736 DE 2012 Y NOTAS DE CONSTITUCIONALIDAD COMENTADO CON ARTÍCULOS EXPLICATIVOS DE MIEMBROS DEL ICDP", Instituto Colombiano de Derecho Procesal, Bogotá D.C, 2017. P. 276-277

1.-El contrato de seguro es, por antonomasia, un contrato de adhesión. Por tanto, al ser un contrato realizado en masa se caracteriza por el uso y empleo de las llamadas condiciones generales. Bajo el nombre de condiciones generales se hace referencia a aquellas cláusulas predisuestas e impuestas unilateralmente por una de las partes – predisponente – sobre la otra – adherente – sin que sea posible la negociación individual de las mismas.

2.- Por otro lado, se produce una mayor agilidad a la hora de concluir el contrato, favoreciendo especialmente al adherente, en nuestro caso el asegurado, quién ve satisfecho su deseo de cubrir su interés asegurable frente aquellos riesgos que lo amenazan.

3.- En la actualidad, se ha convertido en una práctica común supeditar la concesión de un préstamo hipotecario a la estipulación de un contrato de seguro, de tal modo que pese a no ser una obligación legal para el deudor

hipotecario, se ha convertido en una obligación fáctica que las entidades de crédito imponen al consumidor del crédito bien mediante el establecimiento de cláusulas en el contrato de préstamo hipotecario o bien mediante la negociación verbal en la oficina de la entidad.

4.-En consecuencia, la problemática mencionada anteriormente respecto al condicionado del seguro se ve agravada cuando el deudor hipotecario, a su vez es tomador del seguro, debe enfrentarse a dos sujetos que le imponen unilateralmente sus respectivos condicionados (el banco y la Entidad Aseguradora), los cuales se conectan entre sí con la finalidad de fortalecer y potenciar el derecho del acreedor hipotecario de ver satisfecho el cobro de su crédito.

5.- A este respecto, tal y como señalan diversos autores , nuestra legislación ha prestado atención a que ocurre con la indemnización del seguro una vez acaecido el evento dañoso cubierto por el mismo, dicho de otra forma, cuál es el destino de la indemnización una vez ocurrido el siniestro.

6.- La solución positiva dada es la extensión de la hipoteca a las indemnizaciones del seguro, sin embargo, las consecuencias derivadas de esta regulación legislativa ha conllevado un detrimento de la posición del deudor hipotecario a favor del acreedor hipotecario, ya que, la finalidad última es asegurar el destino de la indemnización del seguro, y por ende, se olvida una cuestión muy importante como es la protección del deudor hipotecario, el cual, como señalamos, se enfrenta a dos sujetos que le imponen sus condiciones, caracterizados por su compleja conexión contractual, las relaciones amistosas entre la entidad de crédito y la entidad aseguradora que a menudo pertenecen al mismo grupo empresarial.

7.-Consecuentemente, a nuestro juicio, se plantean tres problemas fundamentales: el control sobre el destino de la indemnización, la eficacia de las cláusulas contractuales que conectan ambos contratos y finalmente la relación bilateral amistosa entre la entidad de crédito y la entidad aseguradora, quedando relevado en un segundo plano el deudor hipotecario.

8.-Por lo que no puede el Acreedor Hipotecario hacerse el de la vista gorda y pretender solo ejercer la acción Ejecutiva contra el deudor Hipotecario, cuando frente al crédito hipotecario existe un seguro del crédito, que debe entrar a responder por la Obligación del crédito.

9.-En tal sentido la entidad crediticia está en la obligación de dirigir la demanda también contra la entidad asegurador ya que esa entidad está llamada a responder por los créditos bancarios., por lo que omitió tal deber, que su despacho debe a solicitud de parte integrar el litis consorcio pasivo obligatorio y ordena la vinculación de la entidad Asegurador LA EQUIDAD como parte demanda dentro de este proceso de ejecución mixta.

PETICIÓN.

2.- Solicito se declare la Nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda, por no dirigir la demanda contra los herederos determinados conociendo sus nombres y contra Seguro la Equidad

2.- Se ordene la inadmisión o rechazo de la demanda y que ésta sea presentada nuevamente.

3.-Que vincule como demandado dentro de este proceso a la Aseguradora La EQUIDAD.

4.-Que se condene el consta a la parte Demandante.

ANEXOS

- PODER OTORGADO POR LOS HEREDEROS DEL CAUSANTE
- REGISTROS CIVILES DE LOS HIJOS Y DE MATRIMONIO, DONDE SE DEMUESTRA QUE SON HIJOS Y CÓNYUGE DEL CAUSANTE
- REGISTRO DE DEFUNCIÓN
- AUTO DEL 5 DE OCTUBRE DEL 2021, PROFERIDO POR ESTE JUZGADO

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico
jorge.maldonado@cobramossucartera.com

abonado telefónico: 3187826168

dirección: calle 37 No 43-81 barrio centro

de antemano


JORGE LUÍS MALDONADO GÓMEZ
C.C. 72.140.226 de Barranquilla
T.P 103.930 DEL C.S.J



RADICACIÓN: 2021-00218.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE. BANCOOMEVA S.A. NIT 900406150-5.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS del señor GABRIEL JAIME
QUINTERO ARANGO y contra PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
OCTUBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

BANCOOMEVA S.A. NIT 900406150-5, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra HEREDEROS INDETERMINADOS del señor GABRIEL JAIME QUINTERO ARANGO y contra PERSONAS INDETERMINADAS, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 2 pagarés.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, del Decreto Ley 806 de 2020, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo, quien indica que los originales reposan en las oficinas del demandante.

Como quiera que el apoderado ejecutante, no mencionó nombres de los herederos determinados, se entiende que esta demanda se presenta sólo contra los herederos indeterminados del señor GABRIEL JAIME QUINTERO ARANGO y personas indeterminadas.

El emplazamiento de los herederos indeterminados se surtirá mediante la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020.- No cabe en esta clase de procesos tener como demandadas a personas indeterminadas pues ello está reservado para los procesos de pertenencia

Este despacho, teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., en seguimiento del artículo 430 y 468 de ese código,

R E S U E L V E:

1. ORDENAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GABRIEL JAIME QUINTERO ARANGO, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° 4.348.084, que en el término de cinco (5) días paguen a favor de BANCOOMEVA S.A. NIT 900406150-5, las siguientes sumas de dinero:
 - a. CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$165.083.316.00) por concepto del capital pagaré crédito hipotecario en pesos N° 2900704900, más los intereses moratorios a la tasa permitida por el artículo 19 de la ley 546 de 1999,



desde la presentación de la demanda, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación

- b. TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$34.205.373,00) por concepto del capital del pagaré Operaciones de mutuo N° 00000213047, y que corresponde al Crédito de libre inversión N°2902735500, discriminados de la siguiente manera: Capital: \$26.004.346.00, Intereses de plazo:\$ 6.692.171.00 e Intereses de Mora:\$ 1.508.856.00; más los intereses de mora que se sigan causando, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio
2. ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados incluyéndolas en el Registro Nacional de Emplazados.
3. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.
4. Librese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
5. Tener al Dr. Alfredo A. Toledo Vergara con C.C No. 2.757.958 y T.P. No. 42.921 del C.S de la J. como apoderado de BANCOOMEVA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RADICACIÓN: 2021-00218.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE. BANCOOMEVA S.A. NIT 900406150-5.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS del señor GABRIEL JAIME QUINTERO ARANGO.

BARRANQUILLA, JULIO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En el presente proceso, la parte demandada, se encuentra notificada a través de curador Ad Litem, Dra. MARBEL HENRIQUEZ RODRIGUEZ, quien contestó la demanda y no propuso excepciones.

El numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos con garantía real que, si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

Da cuenta el despacho, que estando notificada la parte demandada, la cual no propuso excepciones, lo que seguiría sería la orden de seguir adelante con la ejecución, pero se observa que no se ha hecho efectiva la orden de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.040-31286, el cual hace parte de los bienes del señor GABRIEL JAIME QUINTERO ARANGO (QPD) quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N°4.348.084, por lo tanto, no es posible darle aplicación a la norma anteriormente transcrita; razón por la cual se ha de requerir a la parte demandante para que haga las gestiones necesarias para la práctica del embargo ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA, al cual se le envió por parte de este despacho, la respuesta dada por esta Oficina, el día 07 de abril de 2022.

R E S U E L V E:.

1. TENER por notificados a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS del señor GABRIEL JAIME QUINTERO ARANGO .
2. REQUERIR a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias para la práctica del embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.040-31286, el cual hace parte de los bienes del señor GABRIEL JAIME QUINTERO ARANGO (QPD) quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N°4.348.084, ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:
ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

GM



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.140.828.702

QUINTERO CAMARGO

APÉLLIDOS

GABRIEL JAIME

NOMBRES



FIRMA



IMPRESION E DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-MAR-1990

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

O+

G.S. RH

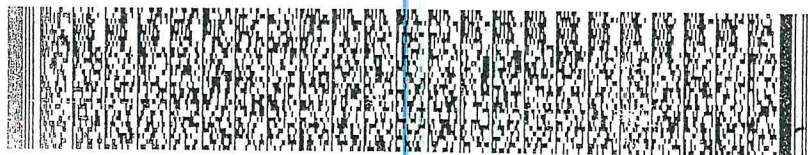
M

SEXO

25-MAR-2008 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



1103300150-00093481-M-1140828702-20081011

0004246489A 1

25305367

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.140.891.260

QUINTERO CAMARGO

APELLIDOS

DIANA CAROLINA

NOMBRES

Diana Quintero C.

FIRMA



NO ES VALIDO COMO
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-MAR-1997
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

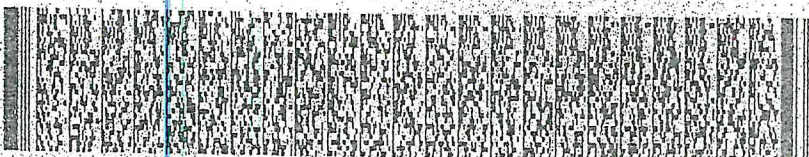
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

13-MAR-2015 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-0300150-00694425-F-1140891260-20150424

0043974092A-1

41509317

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 32.680.818

CAMARGO ALVIS

APELLIDOS

ELVIA MARIA

NOMBRES

Edmundo Camargo
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-SEP-1964

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

22-SEP-1983 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0300150-00134987-F-0032680818-20081208

0007735707A 1

1030027459



726

JORGE LUIS MALDONADO GOMEZ

ABOGADO

Calle 37 #43 – 81 Barranquilla – Atlántico

Celular: 318-7826168

SEÑORES

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

BARRANQUILLA- ATLANTICO

E.S.D.

REF: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

ELVIA MARIA CAMARGO ALVIS, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como como cónyuge, y heredera del señor GABRIEL JAIME QUINTERO ARANGO, (FALLECIDO), Respetuosamente le manifiesto a usted, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a los Doctores **JORGE LUIS MALDONADO GOMEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N 72.140.226 y portador de tarjeta profesional 103.930 del C.S.J. y a la Doctora **VIVIANA PATRICIA IBARRA NEGRETE**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.047.225.565, portadora de tarjeta profesional 225.349 del C.S.J.

Mis apoderados quedan facultados para todos los efectos de que trata el artículo 77 del C.G.P. además mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, y todas las demás facultades inherentes a mi efectiva defensa.

Por lo anterior señor juez le solicito se sirva de reconocerles personería jurídica a mis apoderados para los fines establecidos en el presente poder

Del señor juez, atentamente

ELVIA MARIA CAMARGO ALVIS

C.C. 32.680.818

OTORGO

JORGE LUIS MALDONADO GOMEZ

C.C. 72.140.226

T.P. 103.930 C.S.J

VIVIANA PATRICIA IBARRA NEGRETE

C.C. 1.047.225.565

T.P 225.349 C.S.J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



15955126

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el dos (2) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Barranquilla, compareció: ELVIA MARIA CAMARGO ALVIS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 32680818 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Elvia Camargo



60mv81842913
02/03/2023 - 15:52:59



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.

J. Pertuz Carrillo



JOSE DEL CARMEN PERTUZ CARRILLO



Notario Tercero (3) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 60mv81842913



JORGE LUIS MALDONADO GOMEZ

ABOGADO

Calle 37 #43 – 81 Barranquilla – Atlántico

Celular: 318-7826168

SEÑORES

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

BARRANQUILLA- ATLANTICO

E.S.D.

REF: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

DIANA CAROLINA QUINTERO CAMARGO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como como hija, y heredera del señor GABRIEL JAIME QUINTERO ARANGO, (FALLECIDO), Respetuosamente le manifiesto a usted, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a los Doctores JORGE LUIS MALDONADO GOMEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N 72.140.226 y portador de tarjeta profesional 103.930 del C.S.J. y a la Doctora VIVIANA PATRICIA IBARRA NEGRETE, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.047.225.565, portadora de tarjeta profesional 225.349 del C.S.J.

Mis apoderados quedan facultados para todos los efectos de que trata el artículo 77 del C.G.P. además mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, y todas las demás facultades inherentes a mi efectiva defensa.

Por lo anterior señor juez le solicito se sirva de reconocerles personería jurídica a mis apoderados para los fines establecidos en el presente poder

Del señor juez, atentamente

DIANA CAROLINA QUINTERO CAMARGO

C.C. 1.140.891.260

OTORGO

JORGE LUIS MALDONADO GOMEZ

C.C. 72.140.226

T.P. 103.930 C.S.J

VIVIANA PATRICIA IBARRA NEGRETE

C.C. 1.047.225.565

T.P. 225.349 C.S.J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



15962703

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el tres (3) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Barranquilla, compareció: DIANA CAROLINA QUINTERO CAMARGO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1140891260 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Diana Quintero C



v3m3oxorx9mr
03/03/2023 - 09:45:54



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER -JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO firmado por el compareciente.

AS.



ANDRES MANUEL SALTARIN GRACIA

Notario Cuarto (4) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v3m3oxorx9mr



Acta 1



JORGE LUIS MALDONADO GOMEZ

ABOGADO
Calle 37 #43 — 81 Barranquilla — Atlántico
Celular: 318-7826168

SEÑORES

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BARRANQUILLA- ATLANTICO

E.S.D.

REF: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

GABRIEL JAIME QUINTERO CAMARGO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como como hijo, y heredero del señor **GABRIEL JAIME QUINTERO ARANGO**, (FALLECIDO), quien lleva un proceso ejecutivo hipotecario, bajo radicado 2021-0021800. Respetuosamente le manifiesto a usted, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a los Doctores **JORGE LUIS MALDONADO GOMEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N 72.140.226 y portador de tarjeta profesional 103.930 del C.S.J. y a la Doctora **VIVIANA PATRICIA IBARRA NEGRETE**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.047.225.565, portadora de tarjeta profesional 225.349 del C.S.J.

Mis apoderados quedan facultados para todos los efectos de que trata el artículo 77 del C.G.P. además mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, y todas las demás facultades inherentes a mi efectiva defensa.

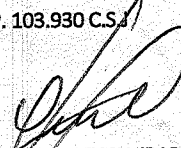
Por lo anterior señor juez le solicito se sirva de reconocerles personería jurídica a mis apoderados para los fines establecidos en el presente poder

Del señor juez, atentamente


GABRIEL JAIME QUINTERO CAMARGO
C.C. 1.140.828.702

OTORGO


JORGE LUIS MALDONADO GOMEZ
C.C. 72.140.226
T.P. 103.930 C.S.J.


VIVIANA PATRICIA IBARRA NEGRETE
C.C. 1.047.225.565
T.P. 225.349 C.S.J.

20	DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
	Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
NOVIANA VENTURA	Este memorial dirigido a: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA - ATLANTICO
	Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario por: QUINTERO CAMARGO GABRIEL JAIME
	quien exhibió la C.C. 1140828702
	El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
	Medellín, 2023-03-03 11:13:42
X	
	El Compareciente
	
	IRMA SUSANA CABALLERO MORENO NOTARIA 20 (E) DEL CIRCULO DE MEDELLIN IRMA SUSANA CABALLERO MORENO NOTARIA ENCARGADA
	 Cod. gnkg2
	 9037-29fb10bb

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

09754854

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

[illegible]



NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
Art. 115 D. Ley 1260/70 y 1 D. 278/72

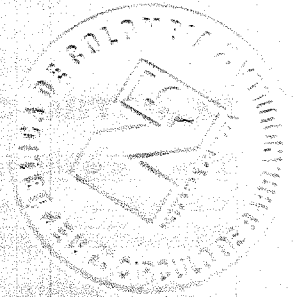
CERTIFICA

Es fiel y auténtica copia tomada de su original que reposa en los
archivos de registro de esta notaria, folio para acreditar parentesco.
Este registro no tiene fecha de vencimiento, D2189-83, excepto para
matrimonio.

Barranquilla,

25 FEB. 2023

Notaria Quinta del Circulo de Barranquilla



ALBERTO POMARICO RAMOS
SECRETARIO DELEGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA
CIRCULO DE BARRANQUILLA
Estrato 1034 del 89

28 FEB. 2023

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de
Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

2297732

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
1 Día	2 Mes	3 Año
09	Mayo	1.995

OFICINA DE REGISTRO	4 Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.)	5 Código	6 Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría
	Notaría Segunda -	0802	Barranquilla, (Atl) - -

DATOS DEL MATRIMONIO	7 País	8 Depto., Int. o Comisaría	9 Municipio				
	Lugar de celebración	Colombia	Atlántico	Barranquilla			
	10 Clase de matrimonio	11 Oficina o sitio de celebración (Juzgado, parroquia)	12 Nombre del funcionario o párroco				
	Civil ☐ Católico ☒	P. de Ntra. Sra. de Torcoroma.-	Oscar Arango				
FECHA DE CELEBRACION				DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO			
13 Día	14 Mes	15 Año	16 Clase	17 Número	18 Notaría		
18	Agosto -	1.989	Acta parroquial Escr. de protocolización	466	-	-	-

DATOS DEL CONTRAYENTE	19 Primer apellido	20 Segundo apellido	21 Nombres
	QUINTERO	ARANGO	GABRIEL JAIME
	FECHA DE NACIMIENTO		25 IDENTIFICACION
	22 Día	23 Mes	24 Año
26 ESTADO CIVIL ANTERIOR			
Soltero ☒ Otro ☐			
Viudo ☐			
Divorciado ☐ Especifique			
27 Datos del registro de nacimiento		28 Lugar	29 Número de registro
= = =		= = =	= = =

DATOS DEL CONTRAYENTE	30 Primer apellido	31 Segundo apellido	32 Nombres
	CAMARGO	ALVIS	ELVIA MARIA
	FECHA DE NACIMIENTO		36 IDENTIFICACION
	33 Día	34 Mes	35 Año
37 ESTADO CIVIL ANTERIOR			
Soltero ☒ Otro ☐			
Viudo ☐			
Divorciado ☐ Especifique			
38 Datos del registro de nacimiento		39 Lugar	40 Número de registro
= = =		= = =	= = =

PADRES DEL CONTRAYENTE	41 Nombres y apellidos del padre	42 Nombres y apellidos de la madre
	Gabriel Quintero	Mariela Arango
PADRES DE LA CONTRAYENTE	43 Nombres y apellidos del padre	44 Nombres y apellidos de la madre
	Mario Camargo	Julia Alvis

DENUNCIANTE	45 Nombres y apellidos	46 Firma (autógrafa)
	Raúl Enrique Vanegas Iglesias	<i>Raúl Vanegas</i>
	47 Identificación (clase y número)	
	CC. # 8'703.220 de Bquilla (Atl)	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP20-01 X/79

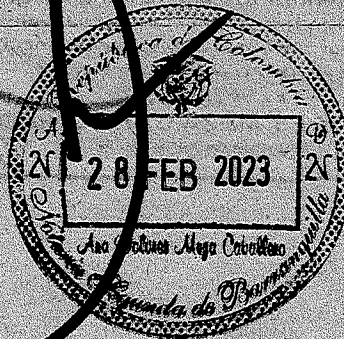
48 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

Impreso en la Dirección de Edición del DANE.

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
CERTIFICA

Esta copia auténtica tomada del original que reposa en los archivos de esta notaría, válida para demostrar parentesco y tiene vigencia permanente excepto para matrimonio y pensión (Art. 21 Ley 962/2005)

ANA DOLORES MEZA CABALLERO
Notaría Segunda de Barranquilla



28 FEB. 2023

NOTA: SI EMPLEA ESTA PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTEAR EL PAPEL CARBON

CAPITULACIONES MATRIMONIALES	65	Lugar otorgamiento escritura	66	Notaria No.	67	Número de escritura	68			Fecha otorgamiento de la escritura		
							Día	Mes	Año			

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO	69	Nombres	70	Identificación (clase y número)	71	Folio registro nacimiento

28 FEB. 2023

28 FEB. 2023

PROVIDENCIAS	72	Tipo de providencia	73	No. Escrit. o Sentencia	74	Notaria o Juzgado	77	Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	75	Lugar de otorgamiento			76	Fecha de otorgamiento		
					Día	Mes	Año	
	72	Tipo de providencia	73	No. Escrit. o Sentencia	74	Notaria o Juzgado	77	Firma del funcionario ante quien se hace el registro
75	Lugar de otorgamiento			76	Fecha de otorgamiento			
				Día	Mes	Año		
72	Tipo de providencia	73	No. Escrit. o Sentencia	74	Notaria o Juzgado	77	Firma del funcionario ante quien se hace el registro	
75	Lugar de otorgamiento			76	Fecha de otorgamiento			
				Día	Mes	Año		

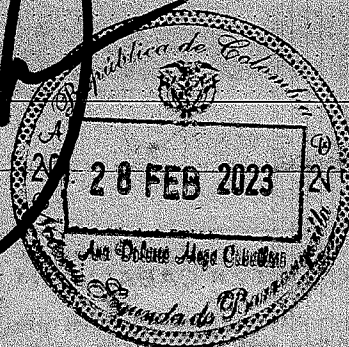
78	NOTAS
----	-------

28 FEB. 2023

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
CERTIFICA

Esta copia auténtica tomada del original que reposa en los archivos de esta notaria, válida para demostrar parentesco y tiene vigencia permanente excepto para matrimonio y pensión. (Art. 21 Ley 962/2009)

ANA DOLORES MEZA CABALLERO
Notaria Segunda de Barranquilla
Barranquilla





Es fiel copia tomada del **ORIGINAL** que reposa en el protocolo de **NACIMIENTO** de esta Notaria bajo el Folio No **21992958-DEL 21 DE MARZO DE 1997**, y se expide de conformidad a los Art. 110, 114 y 115 del Decreto Ley 1260 de 1970. A solicitud de la inscrita y lo reclama el señor **GABRIEL JAIME QUINTERO CAMARGO, C.C. 1.140.828.702**

VALIDO PARA: EFECTOS CIVILES

MEDELLÍN, 27 DE FEBRERO DE 2023



LELIA ABIOLARIO CIFUENTES
NOTARIA 26 DEL CIRCULO DE MEDELLIN (E)

ENERO	01	FEBRERO	02	MARZO	03	ABRIL	04
MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08
SEPT.	09	OCTUBRE	10	NOV.	11	DIC.	12

REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.
 Parte basica: ① **970307**
 Parte comd.: ②

21992958

③ Clase (Notaria, Consulado, Registraduría, Estado Civil, Inspección, etc.)
NOTARIA 26

④ Municipio y Departamento
MEDELLIN ANTIOQUIA

⑤ Código
9881

SECCION GENERAL

⑥ Primer apellido QUINTERO	⑦ Segundo apellido CAMARGO	⑧ Nombre(s) DIANA CAROLINA
⑨ Masculino o Femenino FEMENINO		⑩ Fecha de nacimiento Día: 07 Mes: MARZO Año: 1997
⑪ País COLOMBIA		⑫ Departamento (Int. o Com.) ANTIOQUIA
		⑬ Municipio MEDELLIN

SECCION ESPECIFICA

⑭ Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA LAS VEGAS	⑮ Hora 8:35am
⑯ Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.) COMPROBANTE DE NACIMIENTO	⑰ Nombre del profesional que certificó el nacimiento GLORIA INES LOPERA
⑱ Apellidos (de soltera) CAMARGO ALBIS	⑲ Nombre(s) ELVIA MARIA
⑳ Identificación (clase y número) C.C.# 32.680.818 DE BARRANQUILLA	㉑ Nacionalidad COLOMBIANA
㉒ Apellidos QUINTERO ARANGO	㉓ Profesión u oficio HOGAR
㉔ Identificación (clase y número) C.C.# 4.348.084 DE ANSERMA (CALDAS)	㉕ Edad al momento del nacimiento 32
㉖ Apellidos GABRIEL JAIME	㉗ Edad al momento del nacimiento 37
㉘ Identificación (clase y número) C.C.# 4.348.084 DE ANSERMA (CALDAS)	㉙ Nacionalidad COLOMBIANA
㉚ Dirección postal CALLE 13 # 43D 5 TEL/ 266-53-81	㉛ Profesión u oficio ADMINISTRADOR DE EMPRESAS
㉜ Identificación (clase y número) C.C.# 4.348.084 DE ANSERMA (CALDAS)	㉝ Firma (autógrafa)
㉞ Domicilio (Municipio) CALLE 13 # 43D 5 TEL/ 266-53-81	㉟ Nombre GABRIEL JAIME QUINTERO ARANGO
㊱ Identificación (clase y número)	㊲ Firma (autógrafa)
㊳ Domicilio (Municipio)	㊴ Nombre
㊵ Identificación (clase y número)	㊶ Firma (autógrafa)
㊷ Domicilio (Municipio)	㊸ Nombre
㊹ (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) Día: 21 Mes: MARZO Año: 1997	

1XOML BC

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 VI 17

D1XOWILBCG
19822 PC062075308

SINUS & JABBY SYMUL

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

59 Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial en cuya constancia firmo. A los días del mes de de

Firma del Padre
Nro. Documento de Identidad

Nombre Completo del Padre

Dirección Residencia

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

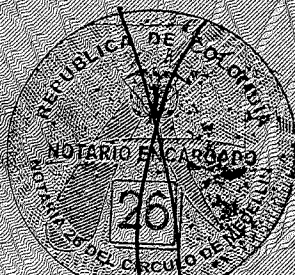
Firma de la Madre
Nro. Documento de Identidad

Nombre Completo de la Madre

Dirección Residencia

60 Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS



46

RE

IDENTIFICACION DE NOTARIO REGISTRADO

Clase de

1 JIMEN

2 Masculi

3 MASC

4 País

5 COLO

6 Clave

7 112

8 Docum

9 COMP

10 Apell

11 REST

12 Ident

13 C.C.

14 Apell

15 JIN

16 Ident

17 C.C.

18 Ident

19 C.C.

20 Dirc

21 LA

22 Ident

23

24 Doc

25

26 Ident

27

28 Do

29

30 Ident

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

ORIGI

ORDINALES O CÓDIGOS DE LOS MESES	ENERO 01 FEBRERO 02 MARZO 03 ABRIL 04 MAYO 05 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08 SEPT 09 OCTUBRE 10 NOV 11 DIC 12
--	---

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACIÓN No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
900320	50246

15279191

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA TERCERA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría BARRANQUILLA(ATL)	5 Código 0803
------------------------------	--	--	------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido QUINTERO	7 Segundo apellido CAMARGO	8 Nombres GABRIEL JAIME
SEXO	9 Masculino o Femenino masculino	10 ☒ Masculino ☐ Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
			11 Día 20
			12 Mes marzo
			13 Año 1990
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País Colombia	15 Departamento, Int., o Com. Atlántico	16 Municipio Barranquilla

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Clinica I's s. unidad Central	18 Hora 8.20g
	19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Actaparroq, etc.) Certificado Médico	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento Victor Ferrigno Fuentes
MADRE	22 Apellidos (de soltera) CAMARGO ALVIS	23 Nombres ELVIA MARIA
	25 Identificación (clase y número) c.c# 32.680.818 B.quilla	26 Nacionalidad colombiana
PADRE	28 Apellidos QUINTERO ARANGO	29 Nombres GABRIEL JAIME
	31 Identificación (clase y número) c.c# 4.348.084 Anserma(Cds)	32 Nacionalidad colombiana
		33 Profesión u oficio Secretaria.
		34 Edad actual 25
		35 Edad actual 30

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) c.c# 32.680.818 B.quilla	35 Firma (autógrafa) <i>Elvia Maria Camargo Alvis</i>
	36 Dirección postal y municipio Calle 44 #41-20 Apto 202	37 Nombre Elvia Maria Camargo Alvis
TESTIGO	38 Identificación (clase y número) -	39 Firma (autógrafa) -
	40 Domicilio (Municipio) -	41 Nombre -
TESTIGO	42 Identificación (clase y número) -	43 Firma (autógrafa) -
	44 Domicilio (Municipio) -	45 Nombre -
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
46 Día 11	47 Mes abril	48 Año 1990

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
Forma DANE IP10 - 0 VI/77

El suscrito Notario Tercero de Barranquilla certifica que este registro es fiel copia del original de serial 15279191 de esta notaría. Expedido para acreditar parentesco. Barranquilla: 27/02/2023.

Artículo 2° DEC 2189-93

ALFONSO LUIS AVILA PADUL
Notario Tercero del Circulo de Barranquilla



